



Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

NOMBRA A DON JUAN FRANCISCO GARCÍA MAC VICAR EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 23.- Santiago, 3 de mayo de 2011.- Visto: Los oficios reservados N°s 09 y 10, de 2011, del Intendente de la Región de Coquimbo; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; el DFL N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; los artículos 32° y 35° de la Constitución Política de la República y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Nómbrase, a contar del 2 de mayo de 2011, a don Juan Francisco García Mac Vicar, RUT 14.485.363-6, como titular de la planta de Directivos de la Subsecretaría de Agricultura, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Coquimbo, en el grado 4° de la EUS.

2. Por razones de buen servicio, el funcionario nombrado asumirá sus funciones a contar del día 2 de mayo de 2011, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3. El funcionario nombrado deberá rendir fianza conforme a la ley.

4. La persona nombrada percibirá las remuneraciones que correspondan con cargo al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, subtítulo 21, ítem 01, asignación 001.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

DECLARA OFICIAL E INTERNACIONAL LA XVI FERIA INTERNACIONAL FORESTAL, CELULOSA Y PAPEL, EXPOCORMA'2011

Núm. 226 exento.- Santiago, 2 de mayo de 2011.- Visto: La solicitud adjunta; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Declárase Oficial e Internacional la XVI Feria Internacional Forestal, Celulosa y Papel, EX-

POCORMA'2011, organizada por la Corporación Chilena de la Madera A.G., que se realizará en la ciudad de Coronel, del 16 al 19 de noviembre de 2011, ambas fechas inclusive.

La superficie del recinto alcanza a 107,600 m2, ubicado en el Fundo Escuadrón, Rol 5004-14. Sus deslindes son los siguientes:

Al Norte : En 379 mts. con Fundo Escuadrón (F. Mininco), en línea quebrada.

Al Sur : En 235 mts. con Fundo Escuadrón (F. Mininco), en línea quebrada.

Al Este : En 366 mts. con Fundo Escuadrón (F. Mininco), en línea quebrada.

Al Oeste : En 649 mts. con camino vecinal, en línea recta.

2.- Se deja constancia de que la exposición a que se refiere este decreto gozará de la exención de los impuestos fiscales y municipales que indica el artículo 1° de la ley N° 11.534.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de la entidad interesada.- Por orden del Presidente de la República, Álvaro Cruzat Ochagavía, Ministro de Agricultura (S).- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subsecretario de Agricultura.

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIONES N° 3.418, DE 2002, Y N° 3.288, DE 2009, EN EL SENTIDO DE ELIMINAR LA PLAGA *ERWINIA CHRYSANTHEMI* PV. *DIANTHICOLA*, PRESENTE EN EL PAÍS

(Resolución)

Núm. 3.840 exenta.- Santiago, 2 de junio de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.801, de 1998; 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005; 3.418, de 2002; 3.288, de 2009, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial responsable de velar por el patrimonio fitosanitario del país.

2. Que el SAG está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que como resultado de prospecciones realizadas a través de los programas de Vigilancia Agrícola y Forestal del SAG, se ha reportado la presencia de *Erwinia chrysanthemi* pv. *dianthicola* en territorio nacional.

Resuelvo:

I. Modifícase la resolución N° 3.418, de 2002, que establece requisitos de internación para estructuras subterráneas de reproducción vegetativa de especies ornamentales en lo siguiente:

1. Agrégase en el resuelto número 4, para las especies *Cyclamen spp.* y *Dahlia spp.* la siguiente excepción para la plaga *Erwinia chrysanthemi*: “(excepto pv. *dianthicola*)”.

II. Modifícase la resolución N° 3.288, de 2009, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de *Sansevieria spp.* para propagación, procedentes de Costa Rica, en lo siguiente:

1. Agrégase en el resuelto número 1.2, a continuación de la plaga *Erwinia chrysanthemi*, lo siguiente: “(excepto pv. *dianthicola*)”.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.

**Ministerio de Transportes
y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial
IV Región de Coquimbo**

RESTRINGE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA POR CALLE CAUPOLICÁN EN EL PUEBLO DE PUNITAQUI, EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 175 exenta.- La Serena, 16 de mayo de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; los artículos 107° y 113° del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto N° 255, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el informe técnico de 24 de agosto de 2010, de la Dirección de Tránsito del Ilustre Municipio de Punitaqui; el oficio N° 533, de 25 de agosto de 2010, del mismo Municipio y demás normativa vigente aplicable.

Considerando:

1) Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas;

2) El aumento de vehículos de carga de gran capacidad que transportan minerales y productos afines en cualquier horario del día derivado de la actividad minera del entorno del pueblo de Punitaqui, como asimismo de otras actividades productivas, utilizando en sus desplazamientos la calle Caupolicán, que es la vía principal que atraviesa el sector urbano de la comuna;

3) Que como consecuencia de lo anterior, se considera necesario tomar medidas para reducir la masiva circulación de este tipo de vehículos y de esta forma reducir el deterioro progresivo del pavimento,